

Caracas, _____ de _____ de 2010.

Señores

Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda.

Doctor Samir Nassar Tayupe

Director General de Inquilinato

Nosotros, **INVERSIONES URBANIA 2007, C.A.**, domiciliada en Caracas, debidamente inscrita en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, el 21 de Mayo de 2007, bajo el No. 91, Tomo 1578-A, representada por **ROBERTO DREW-BEAR** y **DOMINGO PLAZ CASTILLO**, titulares de las Cédulas de Identidad N° **V-5.533.661** y **V-3.548.211**, respectivamente, con carácter de Promotora Constructora del desarrollo inmobiliario "**CONJUNTO RESIDENCIAL EL ENCANTADO**", ubicado en el Sector conocido como Hacienda El Encantado en Jurisdicción del Municipio Autónomo El Hatillo, Estado Miranda, en esta ciudad de Caracas, y adquirente suscriptor de un contrato preparatorio de compra venta que se identifica a continuación:

NOMBRE APELLIDOS	C.I.
Andreina Miquilena	V-15507406
Joyce Ortiz	V-14021675

Ante Ud. acudimos en la intención de participarle lo siguiente:

Primero: Tenemos suscrito un contrato preparatorio de compra venta; mediante el cual, la empresa Promotora Constructora se ha comprometido en vender y el futuro adquirente a comprar un apartamento destinado a vivienda en el "**CONJUNTO RESIDENCIAL EL ENCANTADO**".

Segundo: Hemos decidido la resolución del contrato indicado en la presente comunicación. Esto se ha hecho después de amistosas y particulares conversaciones, en las que hemos determinado que, ante el evento de un hecho sobrevenido que nos ha obligado a modificar las condiciones originales de las distintas operaciones, planteadas, se hace necesario que resolvamos el contrato; por considerarlos inviables dentro del contexto que determina la imposición del hecho sobrevenido.

2

Tercero: Estas resoluciones están condicionadas a la formalización de un nuevo contrato, mediante el cual las partes asumimos obligaciones que consideramos justas, y que permitirán la consecución de nuestros objetivos particulares, haciendo viables las operaciones planteadas.

Cuarto: Este nuevo contrato establece nuevo precio, como contraprestación por la unidad de vivienda. Este nuevo precio ha sido determinado sin aplicar el Índice Nacional del Precios al Consumidor (INPC), ni ningún otro índice compensatorio; tal y como lo establece la Resolución N° 110, emanada del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, en fecha 8 de Junio de 2009. Para determinar este precio las partes hemos actuado libres de apremio; sin ningún tipo de coacción, coerción o violencia. Solo aplicando nuestra libre voluntad, que como ciudadanos tenemos para contratar libremente, con objeto de obtener o conseguir lo que lícita y legítimamente consideramos.

Quinto: Hemos determinado que en el día de hoy, procederemos a suscribir los documentos correspondientes a las Resoluciones y al nuevo contrato de compromiso de compra venta.

Sexto: El suscriptor de la presente comunicación ha sido informado sobre las previsiones de las Resoluciones N° 98, emanada por el Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Habitat, de fecha 05 de Noviembre de 2009; y, N° 110, emanada del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, en fecha 8 de Junio de 2009; y, se me ha conminado expresamente a que si pienso, o creo que para realizar las operaciones planteadas he sufrido, o se me ha impuesto indebidamente, algún tipo de coacción, coerción, violencia o engaño, debo acudir a la Dirección a su cargo y denunciar lo que supongo indebido; a los efectos de que en forma inmediata se actué correctivamente y de esa manera mantener el status de las operaciones dentro de la condición de impecabilidad que tanto el Productor Constructor como los adquirentes pretendemos.

Atentamente;

Productor Constructor

EL COMPRADOR